

juicio de que exista otro régimen de descanso laboral para actividades concretas (trabajo a turnos) o para completar la jornada laboral mensual.

8.3-A todo el personal se le aplicarán las mismas normas sobre reducción de jornada, siempre que sean más favorables que las normas del presente Acuerdo.

8.4-El personal tendrá derecho a la adaptación de la jornada de trabajo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento relacionados con su puesto de trabajo con reserva del mismo, todo ello de acuerdo con la Corporación.

8.5-El personal que curse estudios en Centros de Enseñanza Oficiales tendrá preferencia a elegir el turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en el servicio.

Art. 9.º-*Traslados.*

9.1-El personal podrá solicitar traslado a cualquier servicio donde existan vacantes.

9.2-Para cubrir un puesto de trabajo se dará preferencia a las peticiones de traslado antes que a los nombramientos de nuevo ingreso o interinos.

9.3-El personal no podrá ser trasladado como consecuencia de falta o sanción, excepto por necesidades de servicio.

9.4-En caso de que una petición de traslado voluntario vaya a ser denegada o exista disconformidad del personal en caso de traslado forzoso, antes de la resolución definitiva se dará audiencia al interesado y será preceptivo, pero no vinculante, el informe de los Delegados de Personal.

9.5-Para efectuar traslados, se aplicará el baremo que se acuerde entre la Corporación y los Delegados de Personal y Sindicales.

Art. 10.º-*Vacaciones.*

10.1-Los trabajadores comprendidos dentro del ámbito de aplicación del presente Acuerdo tendrán derecho a disfrutar unas vacaciones retribuidas de la siguiente cantidad:

- Durante el mes de junio, julio, agosto y septiembre de un mes natural o veintidós días laborales.
- Durante el resto del año de 25 días laborables.

10.2-La vacación anual estará condicionada a las necesidades del servicio y podrá disfrutarse, a elección del interesado, en un máximo de cuatro períodos a lo largo del año natural, siempre que cada período tenga una duración mínima de siete días naturales o cinco días hábiles ambos consecutivos. Se tendrán en cuenta cinco días hábiles por cada semana natural, con la excepción de los días festivos que no sean domingo.

10.3-La elección de los meses de vacaciones se realizará de acuerdo mutuo entre los demás compañeros del servicio. En caso de disconformidad se aplicará como criterio general el de preferencia de aquellos que tengan hijos en edad escolar y el resto en turnos rotatorios.

10.4-Las vacaciones no podrán ser sustituidas por compensación económica, salvo en los supuestos de cese o jubilación en que no se hubiere podido disfrutar con anterioridad de las mismas.

10.5-Los trabajadores que ingresen en el Excmo. Ayuntamiento a lo largo del año natural, tendrán derecho a disfrutar la parte proporcional de vacaciones al tiempo efectivamente trabajado.

10.6-Con independencia del mes en que se produzca la jubilación, el trabajador que acceda a esta situación tendrá derecho al disfrute completo de las vacaciones.

10.7-Los trabajadores deberán conocer con, al menos, dos meses de antelación el inicio del periodo de vacaciones que les corresponde disfrutar.

10.8-La situación de incapacidad temporal interrumpe las vacaciones, Estas se reanudarán una vez se produzca el alta médica y siempre que las necesidades motivadas del servicio lo permitan, si no se lo permitiese, se disfrutarían en otro periodo, siempre dentro del año natural.

10.9-Permisos por años en la empresa: Por el cumplimiento de los siguientes años de antigüedad le corresponderán el aumento de vacaciones al año en los días que a continuación se relacionan:

Años de antigüedad en el Excmo. Ayto. de Toro.	Incremento de las vacaciones al año. (días laborables o hábiles)
• Por 15 años de antigüedad	• 1 día más de vacaciones al año
• Por 20 años de antigüedad	• 2 días mas de vacaciones al año
• Por 25 años de antigüedad	• 3 días más de vacaciones al año
• Por 30 años de antigüedad	• 4 días más de vacaciones al año
• Por 35 años de antigüedad	• 5 días más de vacaciones al año
• Por 40 años de antigüedad	• 6 días más de vacaciones al año

Los días anteriormente relacionados nunca se considerarán acumulables.

Art. 11.º-*Permisos retribuidos.*

Se concederán permisos retribuidos por las siguientes causas:

MOTIVO	DURACIÓN	OBSERVACIONES
• Trámites previos por matrimonio del funcionario	2 días laborales	
• Matrimonio	15 días naturales	
• Matrimonio de familiares hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad	- 1 día laboral - 3 días naturales	- Si es en la provincia - Si es fuera de la provincia
• Por maternidad y paternidad.	120 días naturales	- Y lo estipulado en el Art. 59.1 a) y 60 Ley 7/2005 de la Función Pública de Castilla y León
• Por nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del 1ER. GRADO de consanguinidad o afinidad	- 3 días laborales - 5 días laborales	- En la misma localidad - En distinta localidad
• Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del 2º GRADO de consanguinidad o afinidad	- 2 días laborales - 4 días laborales	- En la misma localidad - En distinta localidad
• Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del 3ER. GRADO de consanguinidad o afinidad	- 1 día natural - 2 días naturales	- En la misma localidad - En distinta localidad
• Para concurrir a Exámenes finales y a otras pruebas de aptitud y evaluación	El día de celebración	- Sólo los referidos a estudios en centros oficiales
• Para el cumplimiento de un deber público o personal	Tiempo indispensable	- El deber debe ser de carácter inexcusable
• Por traslado de domicilio	- 2 días naturales - 3 días naturales	- Sin cambio de localidad - Con cambio de localidad
• Consulta médica del trabajador o hijo menor de edad de 14 años o mayor discapacitado	El tiempo necesario	
• Lactancia	2 horas al día	- Hijo menor de 9 meses
• Los días 24 y 31 de Diciembre		- Consideración de festivos
• Santa Rita- Ángel de la Guarda	22 mayo/1 marzo	- Consideración de festivo
• Asuntos Propios	7 días laborales	

MOTIVO	DURACIÓN	OBSERVACIONES
• Asistencias judiciales	1 día laboral	- Por cada tres en la localidad - Por cada dos en la Provincia - Por cada una en otra Provincia
• Juicios	1 día laboral	- En caso de que el juicio coincida en jornada de trabajo o descanso semanal
• Bautizo o Comunión	El día de celebración	- De Hijos o Nietos
• Para la conciliación de la vida familiar y laboral	Lactancia 2 horas diarias	- Y lo estipulado en el Art. 59.1 (h y 61 de la Ley 7/2005 de la Función Pública de Castilla y León. PLAN CONCILIA

• Por otros motivos distintos a los anteriormente señalados, los permisos se solicitarán al Sr. Alcalde, o Concejal en quien delegue el Servicio de Personal, que resolverá en cada caso.

• Se entenderá como enfermedad grave todo aquello que requiera hospitalización, intervención quirúrgica y atención médica.

• *Asuntos propios:*

1. Se disfrutarán en forma continuada o partida en diversos periodos de tiempo, a elección del funcionario y previa petición, con dos días de antelación, a través del Concejal de Personal.

2. Este permiso podrá disfrutarse en cualquier época del año, a elección del funcionario, excepto cuando por acumulación de peticiones para un solo periodo de tiempo y servicio sea necesario el establecimiento a turnos.

3. No se podrán acumular a las vacaciones anuales.

• *Días Patronales:* El día del Ángel de la Guarda será festivo para los funcionarios de la Policía. Y el de Santa Rita para los demás funcionarios.

• *Asistencias Judiciales:* Siempre que concurran fuera del horario de trabajo.

• Cualquier festivo, tanto de ámbito nacional, autonómico, local y de convenio que coincidan en sábado o domingo se contabilizará como un aumento en el número de días de asuntos propios.

• Cualquier norma dictada para trabajadores públicos por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y supletoriamente la Admón. del Estado, que mejore los permisos y licencias establecidos en el presente Acuerdo serán de aplicación para los trabajadores acogidos al mismo a tenor de lo establecido en el Art. 142 del R.D.L. 781/86.

FORMACIÓN	DURACIÓN	OBSERVACIONES
• Cursos para la promoción de trabajadores	Máximo de 15 días al año	- Si son convocados por el INAP o el Excmo. Ayto., su duración será la que tenga el curso
• Cursos de formación sindical o de representación del personal	El tiempo necesario	

– *Permisos por razón de violencia de género:*

– *Permisos retribuidos:* Las faltas de asistencia totales o parciales, en los supuestos de ausencia del puesto de trabajo de las víctimas de violencia de género, tendrán la consideración de permisos retribuidos.

Dichas faltas se entenderán justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o salud, según proceda.

La afectada aportará al órgano responsable de gestión de personal la documentación emitida por dichos servicios sociales o de salud justificativa de dichas ausencias.

– *Reducción de jornada:* 1. Las víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada de trabajo, a su elección, de entre un mínimo de un décima parte y un máximo de la mitad de su duración, en cómputo mensual, con una reducción proporcional de sus retribuciones.

2. La distribución en cómputo semanal, concreción horaria y determinación del periodo de disfrute de la reducción de jornada prevista en este apartado corresponderá a la interesada, pudiendo comprender tanto la parte variable del horario que constituye le tiempo de flexibilidad como extenderse al tiempo fijo o estable de obligada concurrencia aún cuando la reducción solicitada no exceda el tiempo de flexibilidad en cómputo mensual.

3. El ejercicio de este derecho se hará efectivo mediante solicitud dirigida al órgano responsable de la gestión de personal en la que se hará constar la necesidad de la reducción de la jornada solicitada, a la que se adjuntará copia de la Orden de protección en favor de la trabajadora, o, de manera excepcional en tanto se dicte la necesaria orden de protección, informe del Ministerio fiscal que indique la existencia de indicios de que la empleada es víctima de violencia de género.

– *Protección de la intimidad:* Los responsables de gestión de personal en la tramitación de los permisos regulados en los artículos precedentes adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar la protección de la intimidad de las solicitantes.

Asimismo, con la debida protección de la intimidad de las afectadas, semestralmente se dará traslado a la Dirección General de la Función Pública de los permisos concedidos por estas circunstancias, que a su vez informará al Consejo de la Función Pública.



Art. 12.º-Licencias sin derecho a retribución.

12.1 Los trabajadores en el ámbito de aplicación del Acuerdo, podrán solicitar licencia especial por asuntos particulares, durante un plazo máximo de tres meses. Esta licencia solamente podrá ser solicitada cada dos años de servicios efectivos. Durante estas licencias no se tendrá derecho a retribución alguna, sin perjuicio de ser computables a efectos de antigüedad en todo caso.

12.2-La concesión de licencia conlleva la reserva del puesto de trabajo.